

No. 45291-H
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL
MINISTRO a.i. DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; artículos 3, inciso b), 32 inciso a) y 37 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; artículos 41, 43 y 44 de su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, la Ley No 9986; Ley General de Contratación Pública del 27 de mayo de 2021, el Decreto Ejecutivo No. 44101-H, del 20 de julio del 2023 que corresponde a las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público y el Decreto Ejecutivo No. 44744-H de 18 de octubre del 2024, “Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”.

Considerando:

1. Que al ser el presupuesto público un instrumento técnico de planificación y política económica es necesario uniformar los criterios técnicos y actualizar los clasificadores presupuestarios según las demandas actuales de información, para garantizar su uso homogéneo en todas las entidades del Sector Público.
2. Que el artículo 3° inciso b) de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre del 2001 y sus reformas, establece como uno de los fines de esta normativa, el desarrollo de sistemas que faciliten la información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del Sector Público Nacional, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y evaluación de la gestión.
3. Que el artículo 32 inciso a) de la Ley previamente citada en el Considerando que antecede, establece dentro de las competencias de la Dirección General de Presupuesto Nacional, órgano rector en materia de presupuesto, elaborar y dictar los criterios y

lineamientos generales que informen las normas técnicas del proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestaria del Sector Público junto con la Contraloría General de la República.

4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la referida Ley No. 8131 y los artículos 41, 43 y 44 de su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril del 2006 y sus reformas, mediante decreto ejecutivo se emitieron los Clasificadores Presupuestarios que forman parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público, que permiten la homogeneidad y a su vez la sistematización de la información estadística, así como el análisis y la realización de estudios en materia fiscal.

5. Que el artículo 44 del Decreto citado en el Considerando anterior, dispone que, mediante Decreto Ejecutivo, previa coordinación con la Contraloría General de la República, se establecerá el detalle de cada una de las clasificaciones indicadas en los artículos 41 y 43 del referido Reglamento, así como las normas y criterios operativos para su utilización, las cuales son parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público.

6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 44101-H, publicado en La Gaceta No. 132 del 20 de julio del 2023, se modificó el documento denominado “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”, derogándose en el artículo 4 del mismo, el Decreto Ejecutivo No 41264-H, publicado en el Alcance No. 152 a La Gaceta No. 159 del 31 de agosto del 2018.

7. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 44744-H “Reglamento de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público” publicado en La Gaceta No. 214 del 14 de noviembre del 2024, se crea e integra la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto citado en el Considerando que antecede, la mencionada Comisión Interinstitucional estará a cargo de la definición y actualización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, correspondiéndole también en consecuencia desarrollar las acciones para actualizar y modificar las “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores

Presupuestarios del Sector Público”, dado su vínculo con dichos Clasificadores, variantes que se formalizarán vía decreto ejecutivo y se publicarán oportunamente en el diario oficial La Gaceta.

9. Que la Comisión de Clasificadores Presupuestarios emitió el informe MH-DGPN-DG-INF-0009-2025 “Proceso de actualización de los clasificadores presupuestarios y las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios”, remitido al Despacho del Ministro de Hacienda con el oficio MH-DGPN-DG-OF-0190-2025 del 09 de mayo de 2025, documento en el que indica que entre sus labores de actualización, ha considerado la revisión y ajuste de los mismos, a fin de aportar armonía y claridad a las instituciones, tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos.

10. Que mediante los Decretos Ejecutivos No. 45078-H “Clasificador de Ingresos del Sector Público”, No. 45079-H “Clasificador Institucional del Sector Público”, No. 45080-H “Clasificador Económico del Sector Público”, No. 45081-H “Clasificador de Fuentes de Financiamiento del Sector Público” y No. 45082-H “Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público”, publicados en La Gaceta No. 128 del 11 de julio de 2025, fueron actualizados y emitidos los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, mismos cuya aplicación se implementará a partir de la formulación de los Presupuestos Ordinarios del 2027, por lo que la mencionada Comisión Interinstitucional determinó necesario modificar y actualizar las “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”, para alinearlos y ajustarlos conforme los cambios planteados en los nuevos Clasificadores Presupuestarios.

11. Que dado que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al administrado, sino que esta referido a la emisión de las “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”, no se requiere someter el presente Decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

12. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Emítase el documento denominado “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”, mismo que es de uso generalizado para el Sector Público, el cual será distribuido a través de los mecanismos pertinentes y estará a disposición de las instituciones, así como del resto de la ciudadanía, en el siguiente enlace del sitio web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/docs/Clasificadores.pdf>).

Artículo 2º.— Las “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público” se aplicarán a partir de la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del 2027, al igual que los nuevos Clasificadores Presupuestarios.

Artículo 3º.— Las instituciones deberán destinar los recursos necesarios que permitan aplicar las “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”, con observancia de la normativa vigente.

Artículo 4º.— Las modificaciones de los Clasificadores Presupuestarios y de las "Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público", de conformidad con lo dispuesto en Decreto Ejecutivo No. 44744-H Reglamento de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, publicado en La Gaceta No. 214 del 14 de noviembre del 2024, estarán a cargo de la citada Comisión Interinstitucional y las mismas se formalizarán vía decreto ejecutivo y se publicarán oportunamente en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 5º.— Deróguense el Decreto Ejecutivo No. 44101-H, publicado en La Gaceta No. 132 del 20 de julio del 2023, con el que se modificó el documento denominado "Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector

Público". Dicha derogatoria se hará efectiva a partir de la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del año 2027, según corresponda.

Artículo 6°.— Para los ejercicios presupuestarios 2025 y 2026 se mantendrá la aplicación de las "Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público" vigentes a la fecha de emisión del presente Decreto.

Artículo 7°.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda a.i., Luis Antonio Molina Chacón.—1 vez.—(D45291 - IN202501015978)